

181946
R. Dir.707/3.952
AA/ir

Ref.: SODEXO S.A. SOLICITA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. LICITACIÓN ABREVIADA Nº 17.326. NO HA LUGAR.

Montevideo, 31 de octubre de 2018.

VISTO:

La solicitud formulada por "Sodexo S.A."

RESULTANDO:

- I. Que en dicha nota la gestionante pide la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato por la suma de UDS 14.222 correspondiente a la Licitación Abreviada Nº 17.326.
- II. Que la Unidad Asuntos Administrativos y Control de Obligaciones informa, que la solicitante ha cumplido con el objeto del llamado a satisfacción a lo largo de todo el período de contratación; no obstante no corresponde la devolución en virtud de que no ha culminado dicha contratación inicial, ya que si bien se agotaron tanto el plazo del contrato inicial como las dos prórrogas previstas en el mismo, la solicitud de Ampliación de dicho Contrato se realizó bajo las mismas condiciones que las establecidas en el del PCP que rigió el Llamado.

CONSIDERANDO:

- I) Que la División Notarial se expide expresando, que el artículo 22 del citado Pliego de Condiciones que rigió el proceso licitatorio Nº 17.326, establece que la garantía de cumplimiento del contrato será devuelta al adjudicatario una vez finalizado el mismo. Agrega que el plazo contractual previsto fue de un año prorrogable por dos períodos iguales hasta un máximo de dos prórrogas, las que se hicieron efectivas, finalizando la segunda el 26 de agosto ppdo, disponiéndose por Resolución de Gerencia General 261/2018 de fecha 28/6/18 la ampliación del contrato original por 6 meses, por un importe básico de \$ 3.895.000. Por esta ampliación se depositó una garantía en efectivo por USD 6.340, que opera como un refuerzo de la garantía de cumplimiento original, por aumento del monto de la contratación.- Concluye afirmando que no corresponde acceder a lo petitionado, en virtud de que, el contrato está vigente y la garantía original debe permanecer depositada hasta la finalización de las obligaciones de la petitionante.
- II) Que el Área Jurídico Notarial comparte el análisis y conclusiones formuladas en el informe individualizado en el "Considerando" anterior, sugiriendo no hacer lugar a lo solicitado.
- III) Que tal como lo expresan los informes técnicos señalados en la presente Resolución, y al amparo de lo establecido en el Pliego de Condiciones que rigió el Llamado de la Licitación Abreviada 17.326, no corresponde proceder a la

devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato requerida, en virtud de que, por la ampliación aprobada por ANP y consentida por el adjudicatario, el contrato está vigente y la garantía original debe permanecer depositada hasta la finalización de las obligaciones de la peticionante.

IV) Que por lo expuesto de desestimaré la solicitud formulada.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.952, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por “Sodexo S.A.”, por los fundamentos expuestos en los “Considerandos” precedentes.

Notificar a la interesada la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento del Área Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Lilitana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.